



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ANA LUCÍA SAAVEDRA BOHÓRQUEZ
DEMANDADOS: JONATHAN JAIME BOHORQUEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00179-00

ASUNTO A RESOLVER

Se provee acerca del recurso de reposición, en contra del auto del 9 de marzo de 2023 que fijó fecha y hora para atender las audiencias de los arts. 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con los arts. 392, teniendo en cuenta que el demandado contestó la demanda oponiéndose al pago, se corrió traslado a la parte ejecutante de las excepciones formuladas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

ANTECEDENTES

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

La apoderada de la parte demandante indica que, según lo dicho por su antecesor el abogado Oscar Guerrero López, verificado el correo electrónico constata que tanto en la bandeja de entrada como en la bandeja de correos no deseados, no reposa tales excepciones, lo que de plano impide que se haya tenido conocimiento de la oposición a la demanda, ya sea por algún error técnico, o porque se haya digitado mal la dirección, situación que a la fecha no se sabe, pues de dicha constancia de envío, por lo que se hace necesario solicitarle al Despacho, por principio del debido proceso, buena fe procesal y bajo lo establecido en la Sentencia C-420 2020 H.C.C, dejar sin efecto el mentado auto de fecha 09 marzo 2023 y por ende correr traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

CONSIDERACIONES

El 23 de febrero de 202 la parte demandada remitió contestación de demanda y excepciones de mérito al correo electrónico del despacho y con copia a abogados.especialistas@gmx.es, como se evidencia en la imagen adjunto; no obstante, la misma no cumple con el requisito establecido en la sentencia C-420 del 2020 en lo referencia al acuse de recibido u otro medio en que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO - DECLARATIVO ESPECIAL
MONITORIO No 2022-00179 DTE ANA LUCIA SAAVEDRA DDO JONATHAN BOHORQUEZ**

BORIS ILISH LOZANO <borislozano_1976@yahoo.es>

Jue 23/02/2023 3:05 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Villa De Leyva

<j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OSCAR GUERRERO

<abogados.especialistas@gmx.es>; Jonathan Bohorquez <jbohorquez220@gmail.com>

Si bien, se evidencia que se remitió el mensaje de datos al correo electrónico del apoderado, la Corte Constitucional estableció que “aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución”.

En ese sentido, no es suficiente acreditar el envío del documentos a notificar, pues es necesario allegar constancia efectiva de entrega u otro medio en el que se establezca que el mensaje si fue recibido por el receptor, lo que se hace extensivo a los traslados que trata el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, le asiste razón a la parte recurrente; sin embargo, el despacho no revocará el auto que citó audiencia, dado que se adoptará una medida para sanear el yerro procesal consistente en que de manera inmediata posterior a la notificación de la presente providencia, se ordenará que por secretaria se remita copia de la contestación a la dirección electrónica de la actual apoderada Laura Milena Diaz Alba (lauramilenadiaz85@hotmail.com), para que dentro de los cinco (5) días siguientes¹, es decir desde el 10 de abril de 2023 hasta el 14 de abril de 2023, si lo considera necesario pida pruebas adicionales.

Lo anterior, en razón de que la audiencia fue fijada para el 26 de abril de 2023 y en el caso en el que la parte demandante solicite pruebas adicionales, de las mentadas se estudiarán su pertinencia en auto que resuelva el decreto adicional de pruebas, sin que sea necesario dejar sin valor y efecto la providencia de fecha 9 de marzo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto del 9 de marzo de 2023 en lo referente a que se se corrió traslado a la parte ejecutante de las excepciones formuladas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

¹ Artículo 421 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. NO REVOCAR la providencia del 9 de marzo de 2023 en sus demás apartes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. ADOPTAR como medida de saneamiento, que de manera inmediata, por secretaria se remita copia de la contestación a la dirección electrónica de la actual apoderada Laura Milena Diaz Alba (lauramilenadiaz85@hotmail.com), quien dentro de los cinco (5) días siguientes, es decir desde el 10 de abril de 2023 hasta el 14 de abril de 2023, podrá solicitar pruebas adicionales.

CUARTO. En el evento en que la parte demandante solicite pruebas adicionales, **INGRÉSESE** el proceso el despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente al decreto de las mentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **012**, de hoy **treinta y uno (31) de marzo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4de3b4934d2803c56441530560e080a1727594202a1ba68883597596164fbbb**

Documento generado en 30/03/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>